



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

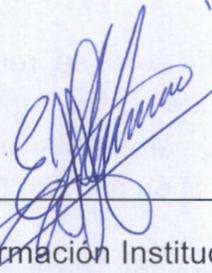
RESOLUCION DE DENEGACION DE INFORMACION

San Salvador, a las catorce horas del día martes treinta de julio del año dos mil trece, el Centro Nacional de Registros, luego de haber recibido la solicitud de información No. **SIP-000277** presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día veintinueve de julio se recibió solicitud de información de forma electrónica y copia del Documento de Identidad Personal por parte de _____ en la cual solicita "Copia Certificada de Resolución número 050648972002".
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Se remitió el requerimiento de información al Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, y luego de analizar lo solicitado, nos informó lo siguiente: "Se verificó el contenido del expediente de la transacción 050648972002, en el cual no consta con copia de la resolución, ya que en el año 2002 no existía un proceso definido para el almacenamiento de dicha información, por tanto no es posible proveer lo requerido.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) Denegar la información basada en las razones expuestas por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, en el numeral 4.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iii) NOTIFÍQUESE



Oficial de Información Institucional
Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez